



VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 1244/2021 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.

Respetuosamente, disiento del sentido del proyecto, por lo siguiente.

Considero que la interpretación que debe realizarse a la fracción IV del artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles local, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, es en torno a que la "misma naturaleza del recurso", debe entenderse como que se trate de la misma decisión judicial; de aquí que, incluso refiere a que se trate de personas distintas.

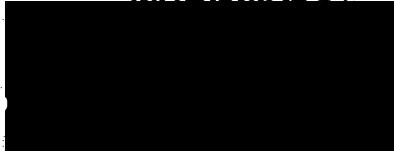
El anterior supuesto en el caso no se actualiza, dado que, la materia de impugnación en ambos recursos es diversa, es decir, los recursos atacan diferentes determinaciones de la autoridad, pues una tiene como fin impugnar la **admisión de pruebas**, en tanto que otra la **admisión de la demanda**, por lo tanto, se puede dar curso en diversos expedientes, como sucedió.



A mayor abundamiento, existen precedentes en esta Sala Superior, en los que se han dictado las interlocutorias correspondientes en cada expediente substanciado, aún cuando tienen el mismo origen.

Conforme a lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

MAGISTRADO



AVELINO BRAVO CACHO

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."